

210846
R. Dir. 268/4.082
SP/II

Ref.: **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 328/3.926. BONIFICACIÓN EN LA TARIFA A LA MERCADERÍA EMBARCADA Y ADMISIÓN TEMPORARIA. PRORROGAR.**

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

VISTO:

La nota presentada por la empresa AARHUSKARLSHAMN LATIN AMERICA S.A. (AAK) y Compañía Oleaginosa Uruguay S.A. (COUSA).

RESULTANDO:

- I. Que en la misma se solicita la prórroga por un plazo de tres años, de la bonificación en la tarifa a la Mercadería Embarcada y Admisión Temporal, para las cargas con NCM 15 (grasas y aceites animales o vegetales), prorrogadas por la Resolución de Directorio 328/3.926 del 23/5/2018 hasta el 16/5/2021.
- II. Que la referida bonificación fue aprobada en principio por la Resolución de Directorio 64/3.430 y prorrogada en sucesivas ocasiones por las Resoluciones de Directorio 120/3.457, 202/3.491, 176/3.530, 168/3.588, 289/3.597, 207/3.635, Resolución de Presidencia 31/015 y la Resolución citada en el numeral anterior.
- III. Que los porcentajes de bonificación son del 60,62% para el caso de la Mercadería Embarcada y del 75% para la Admisión Temporal, siendo sus niveles tarifarios bonificados de USD 8,93 y USD 2,83 por tonelada o fracción, respectivamente.
- IV. Que la empresa fundamenta su petitorio en base a la necesidad de mantener la competitividad de sus productos, para lo cual ha realizado inversiones de diversa índole tendientes a la reducción de sus costos de producción, siendo el objeto de su solicitud la no afectación de sus costos logísticos, asociados a la cadena que incluye la movilización de carga por vía marítima.
- V. Que surge de las estadísticas analizadas, que en los últimos tres años hubo un leve decrecimiento en las toneladas movilizadas en Admisión Temporal y un importante aumento en Exportación, lo cual se observa principalmente sobre el final del período considerado, visualizándose cierto repunte en base a los registros correspondientes al año en curso, al compararlo con el promedio mensual de años anteriores.

CONSIDERANDO:

- I) Que tanto la proyección de la empresa como una proyección lineal de sus tráficos en base al primer trimestre del año en curso, apuntan a que sobre el final de 2021 se experimente un crecimiento de los tonelajes movilizadas en ambos tipos de operación, con respecto al año anterior y al promedio anual del último período en el que ha regido la bonificación.

- II) Que en lo que refiere a la mercadería embarcada, uno de los principales destinos de estos productos es Brasil, por lo que se continúa compitiendo con el medio de transporte terrestre en ese caso, lo cual requiere del mantenimiento de las tarifas en sus valores vigentes para no afectar la competitividad del transporte marítimo y de los productos exportados.
- III) Que con respecto a la mercadería desembarcada en régimen de Admisión Temporal, forma parte de la política tarifaria de esta Administración, promover al Puerto de Montevideo como centro logístico de llegada de materias primas y salida al exterior de productos terminados, lo que se vincula directamente con el sector industrial - exportador, el cual se asocia además a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo, tanto en forma directa como indirecta.
- IV) Que la logística asociada a este tipo de mercadería implica la movilización de contenedores, lo cual trae aparejado ingresos generados por la aplicación de tarifas al uso de infraestructura de los mismos (ítem 1.7 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993), por lo que se estima conveniente no desalentar desde el punto de vista tarifario el desarrollo de estas operaciones.
- V) Que se trata de niveles tarifarios que se aplican desde hace varios ejercicios en forma ininterrumpida, que han permitido la consolidación del negocio, los cuales se han considerado con su valor bonificado para la proyección de ingresos realizada al elevar el presupuesto anual al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ATENCIÓN:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.082, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Prorrogar la Resolución de Directorio 328/3.926 de fecha 23/05/2018 por el término de 3 años desde su vencimiento, referente a las bonificaciones del 60,62% y 75% en las tarifas a la Mercadería Embarcada y Admisión Temporal respectivamente, para las cargas con rubro NCM 15.
2. Establecer que la bonificación citada en el Resuelve anterior, no es aplicable a la mercadería con rubro NCM 15 que se embarque o desembarque en la modalidad de granel.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con copia de la presente Resolución y del informe técnico realizado por la División Desarrollo Comercial.

Notificar a la empresa solicitante, al CENNAVE, a la Cámara de Marina Mercante y a la Asociación de Despachantes de Aduana de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a las Áreas Comercialización y Gestión Administrativa Financiera.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.